

escuela de música, sin que se haya formulado reclamación alguna, de conformidad con lo establecido en el artículo 17-4, del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de las Haciendas Locales, se eleva a definitivo, con la publicación de los artículos modificados de la referida Ordenanza Fiscal, el contenido es el siguiente:

Artículo 5º.- Cuota tributaria y bonificaciones en la cuota.

La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en la siguiente tarifa:

I.a) Derechos de matriculación: 31 euros.

I.b) Derechos por asistencia a clases de lenguaje musical, instrumento, conjunto instrumental o conjunto coral e iniciación musical: 21.50 euros

I.c) Derechos por asistencia a clases de jardín musical: 17.50 euros

I.d) Derechos de asistencia en calidad de oyente: 10.50 euros.

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del 1 de enero de 2011, hasta que se acuerde su modificación o derogación expresa.

Se podrá interponer directamente contra la referenciada Ordenanza, recurso contencioso-administrativo ante la sala de lo Contencioso Administrativo de Alicante en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Orba, 29 de noviembre de 2010.

El Alcalde Presidente, Francisco Villar Agud.

\*1028632\*

## AYUNTAMIENTO DE PETRER

### EDICTO

Mediante este anuncio y de conformidad con el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, se notifica a los propietarios y titulares de derechos afectados, que puedan resultar desconocidos, de quienes se ignore el lugar de la notificación, o bien, intentada la misma, no se hubiera podido practicar, según Anexo, el Decreto de alcaldía número 1683/2010, de fecha 26 de octubre de 2010, relativo a la Orden de Ejecución 15/09, sobre estado de la fachada en calle Altico, 32, que en su parte dispositiva establece:

«Primero.- Imponer a Francisco Clemente Ruiz, con domicilio en Petrer, calle Venezuela, 8-2º B, como promotor, una tercera multa coercitiva, por importe de 130,00 euros, por el incumplimiento voluntario de la orden de ejecución correspondiente al expediente 15/2009, dispuesta en los Decretos número 577/2009, de fecha 17 de abril de 2009, 999/2009, de fecha 26 de junio de 2009, 1596/2009 de fecha 4 de noviembre de 2009 y 34/2010, de fecha 14 de enero de 2009.

- Pago de la sanción: El ingreso de estas cantidades se realizará en efectivo o por transferencia bancaria a la cuenta del Excmo. Ayuntamiento de Petrer, en las entidades bancarias de la Caja de Crédito de Petrer o en la Caja de Ahorros del Mediterráneo. En cuanto a los plazos para efectuar el ingreso de las cantidades anteriormente reseñadas, tal y como determina el artículo 20.2 del Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 1.684/1990, de 20 de diciembre, impuesta definitivamente la sanción, son los siguientes:

En periodo voluntario: a) Para las sanciones notificadas entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si éste fuera inhábil, hasta el inmediato hábil siguiente. b) Las notificadas entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior o, si éste fuera inhábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

En vía de apremio: transcurrido el periodo voluntario sin haber efectuado el ingreso se procederá a su cobro en vía de apremio, con los recargos correspondientes, así como de los intereses de demora que se devenguen

Segundo.- Reiterar la orden a Francisco Clemente Ruiz, para que en el plazo de un mes, proceda a ejecutar las medidas ordenadas consistentes en completar el enlucido de la fachada y pintura, en aras a reponer el ornato público, en calle Altico, 32, recogidas en el expediente administrativo de orden de ejecución 15/09.

Advertir al interesado expresamente que si, transcurrido el nuevo plazo concedido, no hubiere efectuado lo ordenado se procederá a la imposición de sucesivas multas coercitivas, hasta lograr la ejecución por el sujeto obligado de las medidas de restauración, con un máximo de diez.

Asimismo, transcurrido el plazo de cumplimiento voluntario derivado de la última multa coercitiva impuesta, sin que se proceda a la ejecución decretada, el Ayuntamiento estará obligado a ejecutar subsidiariamente la correspondiente orden, a costa del interesado.

El interesado notificará la ejecución de la orden acordada al Ayuntamiento dentro del plazo correspondiente.

Tercero.- Notificar la presente resolución al interesado, con expresión de los recursos procedentes en derecho, y dar traslado a los Departamentos de Tesorería e Intervención, a los efectos oportunos.

Lo manda y firma don Pascual Díaz Amat, Alcalde Presidente de este Ayuntamiento, en Petrer, a veintiséis de octubre del dos mil diez.»

Lo que se publica para su general conocimiento, advirtiéndose que contra el presente acuerdo/resolución que es definitivo en vía administrativa, puede interponer, con carácter potestativo, indistinta y alternativamente, los siguientes recursos:

- De reposición, ante el mismo órgano que lo ha dictado, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente al que se le notifique, considerando prorrogable al día siguiente hábil el plazo marcado cuando el último día recayera en sábado.

- Contencioso administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Alicante, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al que se le notifique, y en el supuesto de haber interpuesto con anterioridad el de Reposición, contados a partir de la notificación de su resolución expresa o de su desestimación presunta, entendiéndose desestimado el mismo a falta de resolución y notificación expresa en el plazo de un mes desde su interposición. Sin que para la interposición de este recurso jurisdiccional corra plazo el mes de Agosto.

Todo ello, sin perjuicio de poder utilizar otros medios de impugnación si lo estima conveniente, y de lo previsto respecto a la competencia territorial de los Juzgados y Tribunales de este orden que establece el artículo 14 de la Ley 29/1998, de 13 de julio.

### ANEXO

I.- INTERESADOS AFECTADOS TITULAR	DOMICILIO	POBLACIÓN
FRANCISCO CLEMENTE RUIZ	VENEZUELA, 8-2º B	PETRER

Petrer, 1 de diciembre de 2010.  
El Alcalde, Pascual Díaz Amat.

\*1028541\*

### EDICTO

Habiendo transcurrido el plazo de exposición pública iniciado al día siguiente de la publicación de edicto al efecto en el Boletín Oficial de la Provincia número 202 de 21 de octubre de 2010, correspondiente a la aprobación inicial de la Ordenanza Municipal reguladora del consumo indebido de bebidas alcohólicas, sin que se presentaran reclamaciones, dicho acuerdo así como el texto de la citada ordenanza han devenido de forma automática aprobada definitivamente.

Lo que se eleva a general conocimiento en aplicación de lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, en relación con el artículo 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, pudiendo los interesados interponer contra la presente resolución, con carácter potestativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Valencia, recurso contencioso-administrativo, en los plazos referidos en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio.

#### ORDENANZA REGULADORA DEL CONSUMO INDEBIDO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

##### Normativa:

- Ley 3/1986, de 14 de abril, de Medidas Especiales en materia de Salud Pública.

- Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad.

- Ley 26/1984, de 19 de julio, General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios

- Ley 34/1988, de 11 de noviembre, General de Publicidad.

- Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, De Protección de la Seguridad Ciudadana.

- Decreto del Consell de la Generalitat 1/2003, de 1 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Drogodependencias y Otros Trastornos adictivos.

- Ley 4/2003, de 26 de febrero, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos.

- Ley 3/1989, de 2 de mayo, de Actividades Calificadas de la Comunidad Valenciana.

##### Índice

Título I. Disposiciones generales

Título II. Criterios de actuación

- Capítulo I. Medidas de prevención y asistencia

- Capítulo II. Medidas de intervención y control

Título III. Límites y prohibiciones

Título IV. Infracciones y sanciones

Disposición adicional primera

Disposición final

##### Anexos:

- Anexo I. Definiciones de establecimiento.

- Anexo II. Cuadro de infracciones y sanciones según el

RDL 1/2003 de 1 de abril, del Consell de la Generalitat, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Drogodependencias y Otros Trastornos Adictivos.

Título primero. Disposiciones generales.

Artículo 1. Objeto.

Esta Ordenanza tiene por objeto el desarrollo de las normas que regulan las limitaciones a la publicidad, venta y consumo indebido de bebidas alcohólicas, en el ámbito de las competencias que corresponden al Ayuntamiento de Petrer, de acuerdo con la legislación estatal y de la Comunidad Autónoma de Valencia, a fin de prevenir el abuso en el consumo del alcohol en el ámbito territorial del municipio.

Artículo 2. Marco legal.

El marco normativo por el que se desarrolla esta Ordenanza viene establecido por:

2.1 Normativa estatal:

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y demás disposiciones reglamentarias. Artículo 25.2º apartados h) Protección de salubridad pública e i) Participación en la gestión de la atención primaria de salud.

- Ley 3/1986, de 14 de abril de Medidas Especiales en materia de Salud Pública.

- Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad.

- Ley 26/1984, de 19 de julio, General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios

- Ley 34/1988, de 11 de noviembre, General de Publicidad.

- Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, De Protección de la Seguridad Ciudadana.

2.2 Normativa autonómica:

- Real Decreto Legislativo 1/2003, de 1 de abril, del Consell de la Generalitat, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Drogodependencias y Otros Trastornos adictivos.

- Ley 4/2003, de 26 de febrero, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos.

- Ley 3/1989, de 2 de mayo, de Actividades Calificadas de la Comunidad Valenciana.

Para la correcta aplicación de la Ordenanza habrán de tenerse en cuenta la Ley 30/92, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común y el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para el Procedimiento de la Potestad Sancionadora.

Artículo 3. Ámbito de la ordenanza.

1. La regulación de las medidas y acciones municipales para la aplicación de una política eficaz contra el consumo abusivo de alcohol con la reducción de la oferta a través de medidas de control, por ser unas de las principales drogas institucionalizadas.

2. La sensibilización ciudadana sobre los riesgos derivados del consumo del alcohol promoviendo un nuevo modelo de sociedad que resalta hábitos saludables de vida.

3. Medidas preventivas directas sobre el sector infantil y juvenil, en la colaboración de las demás instituciones implicadas en la etapa formativa, y la formación de la personalidad humana y elección de modelos de vida.

Incluyéndose en el ámbito de aplicación de esta ordenanza:

1. Los centros de trabajo, educativos, industrias, establecimientos de hostelería, tiendas de alimentación, medios de transporte y cualesquiera otros elementos o establecimientos análogos en los que se pudieran publicitar, expender y/o consumir bebidas alcohólicas con independencia de quién sea su promotor, o su carácter público privado,

2. las actividades relacionadas con la publicidad, venta y consumo de bebidas.

3. la apertura e instalación de establecimientos de hostelería en diversas zonas del municipio.

Título segundo. Criterios de actuación.

Capítulo I. Medidas de prevención y asistencia.

Artículo 4. De información, orientación y educación.

La Administración Municipal facilitará a los residentes en el término municipal, mediante los Servicios municipales correspondientes, asesoramiento y orientación sobre la prevención del consumo abusivo del alcohol, y en su caso del tratamiento de las situaciones de adicción y de los problemas derivados del consumo de bebidas alcohólicas.

Con tal fin se promoverán e impulsarán campañas informativas que conciencien sobre los efectos del consumo abusivo del alcohol a fin de modificar hábitos y actitudes en relación a su consumo. Estas campañas divulgativas se dirigirán a grupos diana de la población, enfatizando lo positivo de la no ingestión abusiva de alcohol.

Se dispensará una protección especial en este campo a los niños y jóvenes, y población en general, para ello se diseñarán acciones en el ámbito de información, formación, educación para el ocio, etc., que tiendan a lograr los indicados fines preventivos en este colectivo, en colaboración con los Centros Escolares, Culturales, Deportivos y todas aquellas instituciones que dispongan de infraestructuras destinadas a un público compuesto principalmente por menores de 18 años.

El Ayuntamiento podrá promover actuaciones de sensibilización, educativas y formativas que potencien entre los niños y los jóvenes, y la población en general, el valor de la salud en el ámbito individual y social.

En el campo del asociacionismo promocionará, con igual finalidad, las asociaciones y entidades que trabajen en drogo dependencias y facilitará su participación e integración en los programas que en el campo de la prevención el Ayuntamiento realice.

Artículo 5. Participación ciudadana

En el ámbito de sus competencias el Ayuntamiento adoptará las medidas adecuadas de fomento de la participación social y el apoyo a las instituciones sin ánimo de lucro que colaboren con el municipio en la ejecución de los programas de prevención, que contribuyan a la consecución de los objetivos de esta ordenanza.

Las acciones informativas y educativas, y cuantas otras medidas se adopten en este campo por el Ayuntamiento, se dirigirán a la policía local, mediadores sociales, sector de hostelería y ocio etc., a fin de favorecer la colaboración de los mismos en el cumplimiento del fin pretendido.

Capítulo II. Medidas de intervención y control.

Artículo 6. De las licencias.

1. No se permitirá la venta ni el consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública, salvo terrazas, veladores, o en días de feria o fiestas patronales o similares regulados por la correspondiente ordenanza municipal.

No se permitirá la venta, suministro y consumo de bebidas alcohólicas en los establecimientos que carezcan de licencia para tal fin.

Para la venta, suministro y consumo de bebidas alcohólicas en establecimientos en que no está permitido su consumo inmediato, será preciso disponer de una «licencia específica» que deberá estar expuesta en lugar visible para el público.

La autorización se otorgará por el órgano competente para la concesión de licencias de actividades e instalaciones, conforme a las determinaciones y en los términos establecidos en las Ordenanzas vigentes en el municipio.

A la solicitud de autorización de la actividad que se regula en esta Ordenanza, se deberá acompañar la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos y condiciones exigidos en la misma.

En función a la solicitud formulada y del cumplimiento de los requisitos establecidos se otorgará o denegará la autorización que corresponda.

El régimen jurídico y de procedimiento administrativo es el que rige con carácter para el Ayuntamiento, fijándose como plazo para resolver el de dos meses, entendiéndose denegada la petición por el transcurso del plazo indicado.

Con carácter previo a la expedición del documento justificativo de la autorización, el peticionario deberá satisfacer los derechos económicos en la forma que regule la Ordenanza fiscal correspondiente.

Artículo 7. Prohibición de mostradores en la vía pública.

Se prohíbe bajo la responsabilidad de los titulares de los establecimientos:

a) la venta o suministro de bebidas en los establecimientos de hostelería para ser consumidas en el exterior de la vía pública, salvo en los servicios de terrazas u otras instalaciones con la debida autorización municipal.

b) la existencia de mostradores, ventanas o huecos que hagan posible el despacho de bebidas a personas situadas en la vía pública.

c) La venta de alcohol en descampados, merenderos o similares sin la solicitud y obtención de la correspondiente autorización municipal.

Artículo 8. Fiestas populares.

a) Las actividades relacionadas con la venta y consumo de alcohol en la vía pública en días de fiesta patronal, o festejos populares, deberán contar con la correspondiente licencia municipal.

Su concesión o denegación se ajustará a su normativa específica, así como a los requisitos y condiciones establecidos en la presente Ordenanza.

b) Por razones de seguridad, en aquellos espectáculos multitudinarios como conciertos u otros eventos similares que se celebren con autorización municipal que incluyan la posibilidad de dispensar bebidas alcohólicas, éstas ser servirán en vasos de plástico, no permitiendo en ningún caso envases de cristal, vidrios, así como latas o similares.

c) Los titulares de la concesión de la instalación de un bar u otra actividad clasificada similar, deberán colocar en sitio visible al público: Que tienen licencia de actividad para suministrar y/o consumir bebidas alcohólicas.

Artículo 9. De la actuación inspectora.

La Policía local y los Servicios Técnicos Municipales competentes, conforme a las disposiciones vigentes en la materia, estarán facultados para investigar, inspeccionar, reconocer y controlar todo tipo de locales e instalaciones a efectos de verificar el cumplimiento por sus titulares de las limitaciones y prohibiciones establecidas en la presente ordenanza.

Cuando aprecien algún hecho que estimen que pueda constituir infracción, levantarán el correspondiente parte de denuncia o acta, en el que harán constar los datos persona-

les del presunto infractor y los hechos o circunstancias que sirvan de base para la incoación, si procede, del correspondiente procedimiento sancionador.

Los titulares, gerentes, encargados o responsables de la actividad sometida a control municipal vendrán obligados a prestar la ayuda y colaboración necesaria para la realización de la labor inspectora referida a la comprobación del cumplimiento de los preceptos de esta Ordenanza, incurriendo en infracción de ésta quienes mediante oposición activa o por simple omisión entorpezcan, dificulten o impidan el desarrollo de dicha labor, salvo que dicha conducta pueda ser constitutiva de infracción penal, en cuyo caso se dará inmediata cuenta a la autoridad judicial.

Título tercero. Límites y prohibiciones.

Artículo 10. De las limitaciones a la publicidad.

1. La promoción y publicidad, tanto directa como indirecta, de bebidas alcohólicas, deberá respetar las limitaciones y prohibiciones establecidas en la Ley 34 de 1988 General de Publicidad, Ley 26 de 1984 para defensa de consumidores y en el Real Decreto Legislativo 1/2003, de 1 de abril, del Consell de la Generalitat, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Drogodependencias y Otros Trastornos adictivos.

2. Sin perjuicio de lo establecido en las normas anteriores, la publicidad, tanto directa como indirecta, de bebidas alcohólicas debe observar en todo caso, las siguientes limitaciones.

a) Queda prohibida cualquier campaña municipal, sea como actividad publicitaria o no publicitaria dirigida a menores de dieciocho años que induzca directa o indirectamente al consumo de bebidas alcohólicas.

b) En ningún caso podrán utilizarse voces o imágenes de menores de dieciocho años, o de jóvenes que puedan suscitar dudas sobre su mayoría de edad, como soportes publicitarios de bebidas alcohólicas.

c) No se permite la publicidad de bebidas alcohólicas en los lugares en que este prohibida su venta, suministro y consumo.

d) Quedan prohibidos los anuncios publicitarios de bebidas alcohólicas en las publicaciones juveniles editadas en el municipio e igualmente en los programas de radio y televisión emitidos desde centros ubicados en el ámbito del municipio, cuando se traten de programas de carácter informativo sobre temas de interés público o cuando tengan como destinatarios exclusivos o preferentes menores de edad.

Asimismo, queda prohibida la exposición o difusión de anuncios publicitarios de bebidas alcohólicas en todo tipo de instalaciones educativas, culturales, deportivas, sanitarias, salas de cine y espectáculos, salvo en los dos últimos casos, a sesiones dirigidas a mayores de edad.

e) La prohibición contenida en el apartado anterior se extiende a todo tipo de denominación, grafismo, vocabulario modo o lugar de presentación o cualquier otro medio que pueda suponer una publicidad directa o indirecta encubierta de bebidas alcohólicas.

f) No podrá realizarse el patrocinio o financiación de actividades deportivas o culturales, dirigidas preferentemente a menores de 18 años, por parte de personas físicas o jurídicas cuya actividad principal o conocida sea la fabricación o venta de bebidas alcohólicas, si ello lleva aparejado la publicidad de dicho patrocinio, o la difusión de marcas, símbolos o imágenes relacionadas con las bebidas alcohólicas.

g) No deberá asociarse el consumo de alcohol a una mejora del rendimiento físico o psíquico, a la conducción de vehículos o al manejo de armas, ni dar la impresión de que dicho consumo contribuye al éxito social o sexual. Tampoco podrá asociarse este consumo con prácticas educativas, sanitarias o deportivas.

Artículo 11. Con carácter general.

a) Todos aquellos establecimientos que suministren y vendan bebidas alcohólicas tendrán fijado un cartel señalizador con el siguiente texto «Prohibida la venta de todo tipo de bebidas alcohólicas a menores de 18 años» (tamaño mínimo del cartel 21 x 29 cms; y letra de la leyenda principal 40 puntos de caja alta).

b) En establecimientos con mostrador, el cartel se situará detrás del mismo, en lugar perfectamente visible, a razón de un cartel para cada mostrador.

c) En el resto de establecimientos las señalizaciones se colocaran en lugar visible, a razón de un cartel por cada mostrador.

d) En los establecimientos de autoservicio, la venta de bebidas alcohólicas se realizará en una sección concreta, con letreros anunciadores de la prohibición de venta a menores.

e) Esta prohibida la venta, distribución, suministro y consumo de bebidas alcohólicas desde automóviles, caravanas, carritos o tenderetes, a título oneroso o gratuito.

Artículo 12. De las prohibiciones a la publicidad.

1. Se prohíbe expresamente la publicidad directa o indirecta de bebidas alcohólicas en:

a) Centros y dependencias de la Administración Municipal.

b) Centros y servicios sanitarios, socio sanitarios y de servicios sociales.

c) En los centros docentes, tanto los dedicados a enseñanzas no regladas como a cualquier tipo de enseñanza.

d) En cines, teatros, conciertos, circos y demás salas de espectáculos, en las sesiones destinadas a menores de 18 años.

e) En medios de transporte público

f) En lugares donde está prohibida su venta y consumo.

g) En la vía pública cuando existiera una distancia lineal inferior a 200 metros entre el anuncia publicitario y alguno de los centros contemplados en este artículo de la Ordenanza, con independencia de la edad de la población destinataria.

h) Otros centros y lugares similares a los mencionados y que se determinen reglamentariamente

Artículo 13. Promoción.

1. La promoción de bebidas alcohólicas en ferias, certámenes, exposiciones y actividades similares, se situará en espacios diferenciados y cuando tengan lugar dentro de otras manifestaciones públicas. En estas actividades no estará permitido el ofrecimiento, ni la degustación gratuita a menores de 18 años. Tampoco estará permitido el acceso a menores de dieciocho años no acompañados de personas mayores de edad.

2. No se pueden distribuir a menores invitaciones, carteles u objetos (bolígrafos, camisetas etc.) alusivos a bebidas alcohólicas.

3. En las visitas a los centros de producción, elaboración, distribución de bebidas alcohólicas no podrá ofrecerse ni hacer probar los productos a los menores de edad.

4. Quedan prohibidos los actos que estimulen un consumo inmoderado de alcohol basándose en la competitividad en el consumo de estas substancias.

Artículo 14.

La Administración Municipal no utilizará como soportes informativos o publicitarios objetos relacionados con el consumo de bebidas alcohólicas. En las recepciones oficiales se primará el consumo de bebidas no alcohólicas, sin perjuicio de ofrecer bebidas alcohólicas de baja graduación, siempre limitado su consumo a mayores de 18 años. Así mismo no se promocionarán bebidas alcohólicas en actos organizados por el Ayuntamiento o en los que se haga cesión de sus locales.

Artículo 15. Prohibiciones a la venta y consumo de bebidas alcohólicas.

1. No se permitirá el suministro, venta y consumo de bebidas alcohólicas a menores de 18 años, tanto en los lugares de expedición como en los de consumo.

2. El suministro de bebidas alcohólicas a través de máquinas automáticas en instalaciones abiertas al público sólo podrá efectuarse cuando la ubicación de las máquinas permita su absoluto control por las personas responsables de dichas instalaciones o sus representantes, de modo que se impida el acceso a las mismas a menores de 18 años. A estos efectos se prohíbe colocar estas máquinas en espacios abiertos al tránsito público, como viales y parques en general.

3. En todos los establecimientos públicos que se venda o facilite de cualquier manera o forma bebidas alcohólicas, se informará con carácter obligatorio que está prohibida su adquisición y consumo por los menores de dieciocho años, así como la venta, suministro o dispensación a los mismos. Esta información se realizará mediante anuncios o carteles de carácter permanente, fijados en forma visible en el mismo punto de expedición.

4. No se permitirá la venta, suministro y consumo de bebidas alcohólicas en:

a) Centros y dependencias de la Administración Municipal, salvo en los lugares habilitados para ello.

b) Centros sanitarios, socio sanitarios, sociales y culturales, salvo en los lugares habilitados para ello.

c) Centros docentes que impartan enseñanzas de régimen general en los niveles de Educación Primaria y Educación Secundaria, así como en los centros docentes que imparten enseñanzas de régimen especial.

d) Locales de trabajo de las empresas de transporte públicos, salvo en los lugares habilitados para ello.

e) En la vía pública, salvo en los lugares de ésta en que este debidamente autorizado, o en días de fiestas patronales o locales, regulados por la correspondiente ordenanza municipal, siendo responsabilidad del titular, gerente o responsable legal de la actividad, que los consumidores saquen del establecimiento a la vía pública bebidas alcohólicas.

f) En todo tipo de establecimiento, desde las 22:00h a las 7:00h del día siguiente, excepto en aquellos en los que la venta de bebidas alcohólicas este destinada a su consumo en el interior del local. Queda incluida en esta prohibición, la venta celebrada en establecimiento comercial o por teléfono y seguida del reparto a domicilio de los productos comprados, cuando el reparto se realizará dentro de la franja horaria indicada

5. No podrán venderse ni consumirse bebidas alcohólicas de más de 18 grados centesimales en:

a) Las áreas de servicio y de descanso de autopistas y autovías.

b) Las gasolineras.

c) Los centros de enseñanza no reglada.

d) Los locales habilitados para la venta de bebidas alcohólicas en centros y dependencias de la administración, centros sanitarios, socio sanitarios, de servicios sociales y las empresas de transporte público.

e) En los centros de trabajo.

Artículo 16. Acceso a menores y acreditación de edad.

1. Salvo lo establecido en el párrafo siguiente, queda prohibida la entrada de menores de 16 años en bares, discotecas, salas de fiesta y establecimientos similares, en los que se venda o facilite el consumo de bebidas alcohólicas.

2. Estos locales podrán establecer sesiones especiales para los menores de 16 años, con horario y publicidad diferenciados, retirándose en estos periodos la exhibición y publicidad de bebidas alcohólicas. Estas sesiones no podrán tener continuidad con aquellas donde esté permitida la venta de bebidas alcohólicas.

3. Los responsables de estos establecimientos estarán autorizados a solicitar a sus clientes documentos acreditativos de su edad cuando lo estime oportuno.

Título cuarto. Infracciones y sanciones.

Artículo 17. Responsabilidades.

Las señalizaciones citadas en los artículos precedentes, así como el cumplimiento de las limitaciones y prohibiciones serán responsabilidad de los titulares, gerentes, responsables o similares de las entidades, centros locales, empresas, medios de transporte y demás establecimientos a los que se refiere esta ordenanza, así como de los mayores de edad que suministren bebidas alcohólicas a menores. En el caso de máquinas automáticas la responsabilidad recaerá en el titular del lugar o establecimiento en el que se encuentra situada la misma.

Artículo 18. De las quejas y reclamaciones.

Las personas que, de una forma y otra, se sientan dañadas por el incumplimiento de esta Ordenanza podrán

formular sus quejas y reclamaciones por escrito en el Registro General del Ayuntamiento o en el de otros organismos competentes. De resultar infundadas, serán de cargo del denunciante los gastos que origine la inspección.

#### Artículo 19. Del régimen sancionador

Los hechos que constituyan una infracción a esta Ordenanza, podrán ser denunciados mediante escrito presentado en el Registro General del Excelentísimo Ayuntamiento.

Las infracciones con carácter leve son de competencia municipal, y serán sancionadas por Alcaldía, y las calificadas como graves y muy graves son competencia de la Administración territorial.

La imposición de sanciones, según la calificación de la infracción, se graduará atendiendo a los intereses y riesgos para la salud, gravedad de la alteración social producida, naturaleza de la infracción, grado de intencionalidad, perjuicio causado a los menores de edad, beneficio obtenido y reincidencia en la conducta.

#### Artículo 20. De las infracciones.

Se tipifican como infracciones a lo dispuesto en esta Ordenanza:

El incumplimiento de lo establecido en los artículos 6 y 7 sobre licencias y mostradores en la vía pública.

La negativa a facilitar información o prestar colaboración a los servicios de control o inspección y el falseamiento de la información suministrada, según lo establecido en el artículo 9.

El incumplimiento de lo establecido en los artículos 10 a 15 sobre condiciones de publicidad, promoción, venta y consumo de bebidas alcohólicas, sin perjuicio de las competencias atribuidas a otras Administraciones Públicas.

La resistencia, coacción, amenaza, represalia, desacato o cualquier otra forma de presión y obstrucción sobre las autoridades sanitarias o sus agentes, cuando no constituya infracción penal.

Permitir el acceso de menores de 16 años a discotecas, salas de fiesta y establecimientos similares, en los que se venda o facilite el consumo de bebidas alcohólicas.

#### Artículo 21. Clasificación de las infracciones.

Las infracciones leves se clasifican en faltas de tercer grado, de segundo grado y de primer grado.

##### 1. Se consideran infracciones de tercer grado:

- Consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública y en espacios públicos.

- Las tipificadas en el artículo anterior cuando se han cometido por simple negligencia y no comporten perjuicio directo para la salud de las personas,

##### 2. Se consideran infracciones de segundo grado:

- Los incumplimientos sobre las condiciones de publicidad y promoción de bebidas alcohólicas.

- Los incumplimientos sobre las prohibiciones de suministro, venta y consumo de bebidas alcohólicas.

- La reincidencia de faltas de tercer grado.

##### 3. Se consideran infracciones de primer grado:

- Las previstas en esta Ordenanza relativas a la minoría de edad del destinatario y consumidor, acceso de menores y acreditación de edad y la reincidencia en la comisión de infracciones de 2º grado.

Se produce reincidencia cuando al cometer la infracción la persona hubiera sido ya sancionada por esa misma infracción, o por otra de gravedad igual o mayor, o por dos o más infracciones de gravedad inferior, durante los últimos doce meses

#### Artículo 22. Sanciones.

Una vez iniciado el expediente sancionador, y con la finalidad de evitar nuevas infracciones, la autoridad municipal podrá adoptar motivadamente las medidas cautelares adecuadas como la suspensión de la licencia de la activi-

dad, cierre temporal del establecimiento, retirada de productos, suspensión temporal de servicios por razones de sanidad, higiene o seguridad, y cualquiera otra de las previstas legalmente.

La Alcaldía es competente, sin perjuicio de la delegación que, en su caso, pueda efectuar, para imponer sanciones de las infracciones leves con multa de hasta 12.000 euros de multa.

Las sanciones por infracciones leves serán las siguientes:

- Por infracciones leves de tercer grado: multa de hasta 300,51 euros

- Por infracciones leves de segundo grado: multa de 300,52 hasta 1.502,53 euros.

- Por infracciones leves de primer grado: multa de 1502,54 a 12.000 euros.

Las actuaciones reguladas en esta Ordenanza que, aún amparadas en una licencia, se realicen en contra de las condiciones impuestas por la misma, serán consideradas, a los efectos de aplicación del régimen de protección de la legalidad y sancionador de las infracciones correspondientes, como actuaciones sin licencia, imponiéndose la sanción de acuerdo con los criterios establecidos en esta Ordenanza.

#### Artículo 23. De la prescripción y la caducidad.

Las infracciones a las que se refiere la presente Ordenanza prescribirán al año de conformidad con lo previsto en el artículo 51.1 de la Ley Valenciana 1/2003 de 1 de abril. Este plazo comenzará a contar a partir del día en que se haya cometido la misma y se interrumpirá por la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento sancionador.

Las sanciones impuestas por faltas muy leves prescribirán al cabo de un año. Este plazo comenzará a contar desde el día siguiente a aquel en que haya adquirido firmeza por vía administrativa la resolución por la cual se va a imponer la sanción.

Respecto a la caducidad se estará a lo establecido en el Real Decreto 1398/1993 de 4 de agosto que aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora y lo dispuesto en la legislación aplicable.

#### Disposición adicional primera:

En lo no previsto en esta Ordenanza se estará a lo dispuesto en la Ley sobre Drogodependencias y Otros trastornos Adictivos (Texto Refundido aprobado por Decreto Legislativo 1/2003, de 1 de abril, del Consell de la Generalitat).

#### Disposición final.

La presente ordenanza entrará en vigor una vez publicado el texto íntegro de la misma en el «Boletín Oficial» de la Provincia, según lo dispuesto en el artículo 70.2. de la Ley de bases de régimen local, y transcurra el plazo previsto en el artículo 65.2 de la misma Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, siendo de aplicación en tanto no sea derogada, suspendida o anulada.

#### ANEXO I

##### Definiciones de establecimiento.

A efectos de esta Ordenanza se entiende por:

- Kioscos: aquellos establecimientos ubicados en la vía pública que puedan comercializar artículos y productos recogidos en la Ordenanza Municipal específica, quedando expresamente prohibidas la venta de bebidas alcohólicas de cualquier graduación.

- Locales asimilados a kioscos: son aquellos establecimientos de similares características a los kioscos, ubicados en locales comerciales, quedando expresamente prohibidas la venta de bebidas alcohólicas de cualquier graduación.

- Tiendas de artículos varios: aquellos establecimientos donde se comercialicen productos y artículos varios, que permanezcan abiertos al público menos de dieciocho horas al día, quedando expresamente prohibidas la venta de bebidas alcohólicas de cualquier graduación.

#### ANEXO II

Cuadro de infracciones y sanciones según el RDL 1/2003 de 1 de abril, del Consell de la Generalitat, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Drogodependencias y Otros Trastornos Adictivos.

##### Nomenclatura empleada en el cuadro:

RD: Real Decreto Legislativo 1/2003, de 1 de abril, del Consell de la Generalitat, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Drogodependencias y Otros Trastornos adictivos.

**OM:** Ordenanza reguladora del consumo indebido de bebidas alcohólicas.  
**ART:** artículo.  
**APAR:** apartado del artículo.  
**OPC:** opción dentro del apartado del artículo.  
**INF:** infracción. L.: Leve. Grado: grado de la infracción 1º, 2º, 3º.

NORMA	ART	APAR	OPC	CAL	GR	HECHO DENUNCIADO	TRAMOS	IMPORTE
OM	7	A	0	LEVE	2*	VENTA O SERVICIO DE BEBIDAS EN ESTABLECIMIENTOS DE HOSTELERÍA PARA CONSUMO EN VÍA PÚBLICA, SALVO EN SERVICIOS DE TERRAZAS O INSTALACIONES CON LA DEBIDA AUTORIZACIÓN MUNICIPAL.	DE 300,52 HASTA 1.502,53 EUROS	500,00
OM	7	B	0	LEVE	2*	HABILITAR MOSTRADORES, VENTANAS O MECANOS QUE HAGAN POSIBLE EL DESPACHO DE BEBIDAS A PERSONAS SITUADAS EN LA VÍA PÚBLICA.	DE 300,52 HASTA 1.502,53 EUROS	500,00
OM	7	C	0	LEVE	2*	VENTA DE ALCOHOL EN DISCOTECAS, MERENDEROS O SIMILARES SIN AUTORIZACIÓN MUNICIPAL.	DE 300,52 HASTA 1.502,53 EUROS	500,00

**CRITERIOS DE ACTUACIÓN  
LÍMITES Y PROHIBICIONES**

NORMA	ART	APAR	OPC	CAL	GR	HECHO DENUNCIADO	TRAMOS	IMPORTE
RD	15	1A	1	LEVE	1*	PUBLICIDAD QUE INDIRECTA O INDIRECTAMENTE AL CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DIRIGIDA A MENORES DE 18 AÑOS.	DE 1.502,54 HASTA 12.000 EUROS	1.600,00
OM	10	2A	1					
RD	15	1B	1	LEVE	1*	UTILIZACIÓN DE VOCES O IMÁGENES DE MENORES DE 18 AÑOS, O DE JÓVENES QUE PUEDEN SUSCITAR DUDA SOBRE SU MAYORÍA DE EDAD, COMO SOPORTES PUBLICITARIOS DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	DE 1.502,54 HASTA 12.000 EUROS	1.600,00
OM	10	2B	1					
RD	15	1C	1	LEVE	2*	PUBLICIDAD DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN LOS LUGARES DONDE ESTÁ PROHIBIDA SU VENTA, SUMINISTRO Y CONSUMO	DE 300,52 HASTA 1.502,53 EUROS	500,00
OM	10	2C	1					
RD	15	1D	1	LEVE	1*	PUBLICIDAD DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN PUBLICACIONES DIRIGIDAS PREDOMINANTEMENTE A MENORES DE 18 AÑOS EDITADAS EN EL MUNICIPIO	DE 1.502,54 HASTA 12.000 EUROS	1.600,00
OM	10	2D	1					
RD	15	1E	2	LEVE	2*	PUBLICIDAD DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN PROGRAMAS DE RADIO Y TELEVISIÓN, EMITIDOS DESDE CENTROS UBICADOS EN EL MUNICIPIO, CUANDO SE TRATEN DE PROGRAMAS DE CARÁCTER INFORMATIVO, SOBRE TEMAS DE INTERÉS PÚBLICO	DE 300,52 HASTA 1.502,53 EUROS	600,00
OM	10	2D	2					
RD	15	1D	3	LEVE	1*	PUBLICIDAD DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN PROGRAMAS DE RADIO Y TELEVISIÓN, EMITIDOS DESDE CENTROS UBICADOS EN EL MUNICIPIO, CUANDO SE TRATEN DE PROGRAMAS QUE TENGAN COMO DESTINATARIOS EXCLUSIVOS O PREFERENTES A MENORES DE EDAD.	DE 1.502,54 HASTA 12.000 EUROS	1.600,00
OM	10	2D	3					
RD	15	1D	4	LEVE	2*	PUBLICIDAD DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN TODO TIPO DE INSTALACIONES EDUCATIVAS, CULTURALES DEPORTIVAS Y SANITARIAS	DE 300,52 HASTA 1.502,53 EUROS	500,00
OM	10	2D	4					
RD	15	1D	5	LEVE	2*	PUBLICIDAD DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN SALAS DE CINE Y ESPECTÁCULOS, EN SECCIONES DIRIGIDAS A MENORES DE EDAD.	DE 300,52 HASTA 1.502,53 EUROS	500,00
OM	10	2D	5					
RD	15	1F	1	LEVE	1*	PUBLICIDAD DE PATROCINIO O FINANCIACIÓN DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS O CULTURALES, DIRIGIDAS PREFERENTEMENTE A MENORES DE 18 AÑOS, POR PERSONAS FÍSICAS O JURÍDICAS, DEDICADAS A LA FABRICACIÓN O VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	DE 1.502,54 HASTA 12.000 EUROS	1.600,00
OM	10	2P	1					
RD	16	1A	1	LEVE	2*	PUBLICIDAD DIRECTA O INDIRECTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN CENTROS DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL	DE 300,52 HASTA 1.502,53 EUROS	500,00
OM	12	1A	1					
RD	16	1B	1	LEVE	2*	PUBLICIDAD DIRECTA O INDIRECTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN CENTROS Y SERVICIOS SANITARIOS, SOCIO SANITARIOS Y DE SERVICIO PÚBLICO.	DE 300,52 HASTA 1.502,53 EUROS	500,00
OM	12	1B	1					
RD	16	1C	1	LEVE	1*	PUBLICIDAD DIRECTA O INDIRECTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN CENTROS DE ENSEÑANZA DIRIGIDOS A POBLACIÓN PREDOMINANTE MENOR DE 18 AÑOS.	DE 1.502,54 HASTA 12.000 EUROS	1.600,00
OM	12	1C	1					
RD	16	1C	3	LEVE	2*	PUBLICIDAD DIRECTA O INDIRECTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN CENTROS DE ENSEÑANZA DIRIGIDOS A POBLACIÓN MAYOR DE 18 AÑOS.	DE 300,52 HASTA 1.502,53 EUROS	500,00
OM	12	1C	3					
RD	16	1D	1	LEVE	1*	PUBLICIDAD DIRECTA O INDIRECTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN CENTROS Y ESPECTÁCULOS DESTINADOS MAYORITARIAMENTE A PÚBLICO MENOR DE 18 AÑOS.	DE 1.502,54 HASTA 12.000 EUROS	1.600,00
OM	12	1D	1					
RD	16	1E	1	LEVE	2*	PUBLICIDAD DIRECTA O INDIRECTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN MEDIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO.	DE 300,52 HASTA 1.502,53 EUROS	500,00
OM	12	1E	1					
RD	16	1F	1	LEVE	2*	PUBLICIDAD DIRECTA O INDIRECTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN TODOS LOS LUGARES EN QUE ESTÉ PROHIBIDA SU VENTA, SUMINISTRO Y CONSUMO.	DE 300,52 HASTA 1.502,53 EUROS	500,00
OM	12	1F	1					
RD	17	1	1	LEVE	1*	OFRECIMIENTO O DEGUSTACIÓN GRATUITA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS A MENORES DE 18 AÑOS EN ACTOS DE PROMOCIÓN PÚBLICA DE ÉSTAS.	DE 1.502,54 HASTA 12.000 EUROS	1.600,00
OM	13	1	1					
RD	17	2	1	LEVE	1*	DISTRIBUCIÓN A MENORES DE INVITACIONES, CARTELES Y OTROS OBJETOS ALUSIVOS A BEBIDAS ALCOHÓLICAS.	DE 1.502,54 HASTA 12.000 EUROS	1.600,00
OM	13	2	1					
RD	17	3	1	LEVE	1*	OFRECIMIENTO O DEGUSTACIÓN GRATUITA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS A MENORES DE 18 AÑOS EN VISITAS A CENTROS DE PRODUCCIÓN, ELABORACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE LAS MISMAS.	DE 1.502,54 HASTA 12.000 EUROS	1.600,00
OM	13	3	1					
RD	16	1	0	LEVE	1*	VENDEDOR, SUMINISTRADOR, O DISPENSAR CUALQUIER TIPO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS A MENORES DE DIECIOCHO AÑOS POR CUALQUIER MEDIO AÑE DE FORMA GRATUITA	DE 1.502,54 HASTA 12.000 EUROS	1.600,00
OM	13	1	0					
RD	18	2	0	LEVE	1*	VENTA Y SUMINISTRO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS A TRAVÉS DE MÁQUINAS AUTOMÁTICAS A MENORES DE 18 AÑOS-	DE 1.502,54 HASTA 12.000 EUROS	1.600,00
OM	15	2	0					
RD	18	3	0	LEVE	3*	NO COLOCAR DE FORMA VISIBLE AL PÚBLICO CARTEL INDICATIVO DE LA PROHIBICIÓN DE VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS A MENORES DE 18 AÑOS	HASTA 300,51 EUROS	200,00
OM	15	3	0					
RD	18	4A	1	LEVE	2*	VENTA Y SUMINISTRO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN CENTROS Y DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN LOCAL, EN LUGARES NO HABILITADOS AL EFECTO.	DE 300,52 HASTA 1.502,53 EUROS	600,00
OM	15	4A	1					
RD	18	4A	2	LEVE	3*	CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN CENTROS Y DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN LOCAL, EN LUGARES NO HABILITADOS AL EFECTO.	HASTA 300,51 EUROS	100,00
OM	15	4A	2					
RD	18	4B	1	LEVE	2*	VENTA Y SUMINISTRO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN CENTROS SANITARIOS, SOCIO SANITARIOS Y DE SERVICIOS SOCIALES, EN LUGARES NO HABILITADOS AL EFECTO.	DE 300,52 HASTA 1.502,53 EUROS	600,00
OM	15	4B	1					
RD	18	4B	2	LEVE	3*	CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN CENTROS SANITARIOS, SOCIO SANITARIOS Y DE SERVICIOS SOCIALES, EN LUGARES NO HABILITADOS AL EFECTO.	HASTA 300,51 EUROS	100,00
OM	15	4B	2					
RD	18	4C	1	LEVE	2*	VENTA Y SUMINISTRO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN CENTROS DE ENSEÑANZA, DESTINADOS A MAYORES DE 18 AÑOS.	DE 300,52 HASTA 1.502,53 EUROS	600,00
OM	15	4C	1					
RD	18	4C	2	LEVE	3*	CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN CENTROS DE ENSEÑANZA, DESTINADOS A MAYORES DE 18 AÑOS.	HASTA 300,51 EUROS	100,00
OM	15	4C	2					
RD	18	4C	3	LEVE	1*	VENTA, Y SUMINISTRO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN CENTROS DE EDUCACIÓN INFANTIL, PRIMARIA, SECUNDARIA O ESPECIAL O EN CENTROS O LOCALES DESTINADOS A MENORES DE 18 AÑOS-	DE 1.502,54 HASTA 12.000 EUROS	1.600,00
OM	15	4C	3					
RD	18	4C	4	LEVE	3*	CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN CENTROS DE EDUCACIÓN INFANTIL, PRIMARIA, SECUNDARIA O ESPECIAL O EN CENTROS O LOCALES DESTINADOS A MENORES DE 18 AÑOS-	HASTA 300,51 EUROS	100,00
OM	15	4C	4					
RD	18	4D	1	LEVE	2*	VENTA Y SUMINISTRO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO, EN LUGARES NO HABILITADOS AL EFECTO.	DE 300,52 HASTA 1.502,53 EUROS	600,00
OM	15	4D	1					
RD	18	4D	2	LEVE	3*	CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO, EN LUGARES NO HABILITADOS AL EFECTO.	HASTA 300,51 EUROS	100,00
OM	15	4D	2					
RD	18	4E	1	LEVE	2*	VENTA Y SUMINISTRO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN LA VÍA PÚBLICA, SALVO EN LOS LUGARES DE ÉSTA EN LOS QUE ESTÉ DEBIDAMENTE AUTORIZADO O EN DÍAS DE FIESTAS PATRONALES O LOCALES, REGULADAS POR LA CORRESPONDIENTE ORDENANZA MUNICIPAL.	DE 300,52 HASTA 1.502,53 EUROS	600,00
OM	15	4E	1					
RD	18	4E	2	LEVE	3*	CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN LA VÍA PÚBLICA, SALVO EN LOS LUGARES DE ÉSTA EN LOS QUE ESTÉ DEBIDAMENTE AUTORIZADO, O EN DÍAS DE FIESTAS PATRONALES O LOCALES, REGULADAS POR LA CORRESPONDIENTE ORDENANZA MUNICIPAL.	HASTA 300,51 EUROS	100,00
OM	15	4E	2					
RD	18	4F	1	LEVE	2*	VENTA Y SUMINISTRO O PERMITIR EL CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN TODO TIPO DE ESTABLECIMIENTO, DESDE LAS 22 HORAS A LAS 7 HORAS DEL DÍA SIGUIENTE, EXCEPTO EN AQUELLOS EN LOS QUE LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS ESTÉ DESTINADA A SU CONSUMO EN EL INTERIOR DEL LOCAL	DE 300,52 HASTA 1.502,53 EUROS	600,00
OM	15	4F	1					
RD	18	4F	2	LEVE	3*	CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN TODO TIPO DE ESTABLECIMIENTO, DESDE LAS 22 HORAS A LAS 7 HORAS DEL DÍA SIGUIENTE, EXCEPTO EN AQUELLOS EN LOS QUE LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS ESTÉ DESTINADA A SU CONSUMO EN EL INTERIOR DEL LOCAL	HASTA 300,51 EUROS	100,00
OM	15	4F	2					
RD	18	4F	3	LEVE	2*	VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS POR TELÉFONO O MEDIO ELECTRÓNICO Y SEGUNDA DEL REPARTO A DOMICILIO DE LOS PRODUCTOS COMPRADOS CUANDO EL REPARTO SE REALICE DESDE LAS 22:00 HORAS A LAS 7:00 HORAS DEL DÍA SIGUIENTE.	DE 300,52 HASTA 1.502,53 EUROS	600,00
OM	15	4F	3					
RD	18	5	1	LEVE	2*	VENTA Y SUMINISTRO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE MÁS DE 16º EN LOS LUGARES NO SERVIDOS	DE 300,52 HASTA 1.502,53 EUROS	600,00
OM	15	5	1					
RD	18	5	2	LEVE	3*	CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE MÁS DE 16º EN LOS LUGARES NO PERMITIDOS	HASTA 300,51 EUROS	100,00
OM	15	5	2					
RD	19	1	0	LEVE	1*	PERMITIR LA ENTRADA DE MENORES DE 16 AÑOS EN DISCOTECAS, SALAS DE FIESTA Y ESTABLECIMIENTOS SIMILARES EN LOS QUE SE VENDA O FACILITE EL CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.	DE 1.502,54 HASTA 12.000 EUROS	2.000,00
OM	16	1	0					
RD	19	2	0	LEVE	1*	MANTENER LA EXISTENCIA Y PUBLICIDAD DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN LAS SESIONES ESPECIALES PARA MENORES DE 16 AÑOS EN DISCOTECAS, SALAS DE FIESTA Y ESTABLECIMIENTOS SIMILARES	DE 1.502,54 HASTA 12.000 EUROS	2.000,00
OM	16	2	0					

## SANCIONES

NORMA	ART	APAR	OPC	CAL	GE	HECHO DENUNCIADO	TRAMOS	IMPORTE
ON	19	0	0	LEVE	3*	PERMITIR EL CONSUMO FUERA DEL LOCAL SIN AUTORIZACIÓN PARA ELLO.	HASTA 300,51 EUROS	200,00
RD	49	C	0	LEVE	3*	NEGATIVA A FACILITAR INFORMACIÓN O PRESTAR COLABORACIÓN A LOS SERVICIOS DE CONTROL O INSPECCIÓN Y EL FALSAMIENTO DE LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA	HASTA 300,51 EUROS	200,00
ON	22	B						
RD	49	D	0	LEVE	3*	RESISTENCIA, COACCIÓN, AMENAZA, REPRISALIA, DESACATO O CUALQUIERA FORMA DE FRESIÓN Y OBSTRUCCIÓN SOBRE LAS AUTORIDADES SANITARIAS O SUS AGENTES	HASTA 300,51 EUROS	200,00
ON	22	D						

Aquellas otras infracciones a mandatos o prohibiciones contenidas en esta ordenanza que no estuvieran recogidas en este Anexo, en aplicación de los criterios señalados en el artículo 52 de la Ley sobre Drogodependencias y Otros trastornos Adictivos (Texto Refundido aprobado por Decreto Legislativo 1/2003, de 1 de abril, del Consell de la Generalitat) se procederán a calificar como leves y serán sancionadas con arreglo a los siguientes criterios:

- Las infracciones leves de tercer grado: multa de 100,00 euros
- Las infracciones leves de segundo grado: multa de 500,00 euros.
- Las infracciones leves de primer grado: multa de 1.600,00 euros.

Petrer, 1 de diciembre de 2010.

Vº. Bº. El Alcalde, Pascual Díaz Amat. El Secretario General, Frco. Javier Marcos Oyarzun.

\*1028602\*

## AYUNTAMIENTO DE SALINAS

### ANUNCIO DE APROBACIÓN INICIAL

Aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación el expediente número 4/2010, sobre modificación de créditos, por el que se conceden créditos extraordinarios y suplementos de créditos en el Presupuesto del ejercicio de 2010, se expone al público, durante el plazo de quince días hábiles, el expediente completo a efectos de que los interesados que se señalan en el apartado 1 del artículo 170 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, puedan examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno de la Corporación, por los motivos que se indican en el apartado 2 del mismo artículo.

En el supuesto de que en el plazo de exposición pública no se presentaran reclamaciones, el expediente de referencia se entenderá definitivamente aprobado.

Salinas, 30 de noviembre de 2010.  
El Alcalde, Isidro Monzó Pérez.

\*1028634\*

### ANUNCIO DE APROBACIÓN PROVISIONAL

El Pleno del Ayuntamiento de Salinas, en sesión ordinaria celebrada el día 29 de noviembre de 2010, acordó la aprobación provisional de la modificación de las Ordenanzas fiscales de los siguientes tributos municipales para el año 2011:

- 1.- Ordenanza reguladora del precio por prestación del servicio de abastecimiento de agua potable.
- 2.- Ordenanza y tasa reguladora para la prestación del servicio de alcantarillado.
- 3.- Ordenanza de la tasa reguladora de las instalaciones deportivas y acceso a las instalaciones culturales.
- 4.- Ordenanza de la tasa por instalación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones o recreo situados en terrenos de uso público local, así como industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico.
- 5.- Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros, contenedores, vallas, puntales, andamios y otras instalaciones análogas.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

Salinas, 30 de noviembre de 2010.  
El Alcalde, Isidro Monzó Pérez.

\*1028635\*

### ANUNCIO

Habiéndose aprobado por la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, en sesión de 25 de noviembre de 2010, el Plan Local de Quemas de este término municipal de acuerdo con lo establecido en la Ley 3/1993, de 9 de diciembre, Forestal de la Comunidad Valenciana, se hace público para que todas aquellas personas interesadas puedan consultarlo en las oficinas de este Ayuntamiento y presentar las reclamaciones que estimen oportunas durante el plazo de 30 días contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincial. Pasado el plazo indicado sin haberse presentado reclamaciones el acuerdo será elevado a definitivo.

Salinas, 26 de noviembre de 2010.  
El Alcalde, Isidro Monzó Pérez.

\*1028636\*

## AYUNTAMIENTO DE SAN MIGUEL DE SALINAS

### ANUNCIO

#### Aprobación inicial.

Aprobado inicialmente en sesión ordinaria de Pleno de este Ayuntamiento, de fecha 25 de noviembre de 2010, el Presupuesto General, Bases de Ejecución, y la plantilla de personal funcionario, laboral y eventual para el ejercicio económico 2011, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

De conformidad con el acuerdo adoptado el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no presenten reclamaciones.<sup>1</sup>

<sup>1</sup> En el caso de que se hubieran realizado alegaciones el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas, en virtud del artículo 169.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

San Miguel de Salinas, 26 de noviembre de 2010.  
El Alcalde, Ángel Sáez Huertas.

\*1028177\*